

**PROVINCIA DEL CHACO. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
ENTIDADES FINANCIERAS. MODIFICACION BASE IMPONIBLE**

Buenos Aires, 29 de Julio de 2010

La Provincia del Chaco, a través de la ley N° 6576 ha introducido modificaciones al Código Fiscal en lo atinente a la determinación de la base imponible especial para las entidades financieras regidas por la ley 21526 en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La ley procedió a modificar –en verdad a sustituir- el inciso d) del artículo 145 del Código Fiscal. La nueva redacción expresa:

d) Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Asimismo, se computarán como integrantes de la base imponible, las compensaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley nacional 21572 y los cargos determinados e acuerdo con el inciso a) del artículo 2 del citado texto legal.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la ley nacional 24441 y sus modificaciones, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificaciones y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del presente artículo.

La anterior redacción de la norma contemplaba la deducción del total de ingresos de los intereses y actualizaciones pasivas.

La aparentemente simple modificación, en realidad entraña un profundo cambio en la conformación de la base imponible para las entidades financieras, ya que implica el desconocimiento por parte del legislador de la naturaleza de las actividades desarrolladas por aquellas entidades. En efecto, la función básica de las entidades financieras consiste en intermediar entre la oferta y la demanda de dinero, para lo cual “captan” fondos del público (depósitos) a los cuales reconocen una tasa (pasiva) de rendimiento y luego “prestan” tales fondos los cuales son remunerados por una tasa de interés (tasa activa). Siendo que la función principal de las entidades consiste en la intermediación, sus ingresos brutos por el desarrollo de tal actividad es la diferencia entre las tasas activas y pasivas (el spread), a la cual corresponde agregar las comisiones que pueda percibir por servicios prestados a sus clientes. Estos preceptos eran receptados, acertadamente, en la norma ahora sustituida.

OTRAS CONSIDERACIONES

Por otra parte, el artículo 2 de la ley bajo comentario efectúa una alusión a otras leyes provinciales, ratificando que las mismas conservarán plena vigencia. Tales leyes

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

disponen la exención del pago de tributos provinciales al Nuevo Banco del Chaco S.A., bajo ciertas condiciones.

VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES

La ley modificatoria, publicada en el Boletín Oficial provincial el día 23/07/10, carece de una fecha explícita de vigencia y por ende resultan de aplicación las disposiciones del artículo 2º del Código Civil, el cual establece que las leyes que no determinan su fecha de vigencia, *serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial*. **En ese entendimiento, las modificaciones introducidas por la ley 6576 entrará en vigencia a partir del día 1º de agosto de 2010.**

En consecuencia, y desde el plano estrictamente legal, la nueva modalidad de base imponible resultará de aplicación para los devengamientos de ingresos que se produzcan a partir del 1 de agosto de 2010, inclusive.

Dr. José A Moreno Gurrea